

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9794

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de junio de 2022 con el N° NC2022/0008077, por Essity Hygiene and Health Aktiebolag, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ARTÍCULO ABSORBENTE QUE COMPRENDE UN AGENTE LUBRICANTE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/084952 del 12 de diciembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 967 el 8 de julio de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14162 de 27 de agosto de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0008077 el 21 de noviembre de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el radicado N° NC2025/0016149 el 24 de noviembre de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan a las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2025/0016149 el 24 de noviembre de 2025 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un artículo absorbente que tiene beneficios dérmicos y desempeño de absorción, mejorados, sobre un periodo de uso prolongado y después de mayores humectaciones.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas,

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

comprendiendo el artículo absorbente una lámina superior, comprendiendo o consistiendo la lámina superior en un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior, caracterizado porque el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento; la composición de revestimiento comprende un agente lubricante que comprende un diéster alcoxilado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso.

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que no hay realizaciones que permitan ejemplificar un producto como el divulgado en el capítulo reivindicatorio y, por lo tanto, no hay certeza de las proporciones ni de las composiciones que el artículo absorbente comprende.

Descripción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: (...) e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes (...)”.*

Al analizar el capítulo descriptivo de la solicitud, se evidencia que este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona capacitada en la materia pueda llevarla a cabo, contrariando lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. La descripción no proporciona la información necesaria para entender un producto con las características y los componentes que el solicitante pretende reivindicar. En consecuencia, para un técnico versado en la materia, la replicación de la invención resulta imposible.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de diciembre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2011118686	“Substrate with adherence for feces and menses”	19 de mayo de 2011
D3	US2004116018	“Method of making fibers, nonwoven fabrics, porous films and foams that include skin treatment additives”	17 de junio de 2004

D1¹ divulga un sustrato que comprende al menos un compuesto no iónico sólido de la fórmula (denominado en la presente divulgación compuesto adherente al suelo): (Párr. 7).

D3² divulga una fibra multicomponente que comprende una mezcla que comprende una resina termoplástica y al menos un aditivo para el tratamiento de la piel, en donde la fibra tiene una superficie exterior y al menos una porción de la superficie exterior comprende un segundo aditivo para el tratamiento de la piel (Reiv. 21); una tela no tejida que comprende fibras multicomponentes (Reiv. 36); un artículo absorbente que comprende la tela no tejida (Reiv. 37); un pañal que comprende la tela no tejida (Reiv. 38).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2025/0016149 el 24 de noviembre de 2025) refiere a: *“Un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas, (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D3
Un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas, caracterizado porque el artículo absorbente comprende	Artículo absorbente (ejemplos 1 y 2)	Una tela no tejida que comprende fibras multicomponentes (Reiv. 36); un artículo absorbente que comprende la tela no tejida (Reiv. 37); un pañal que comprende la tela no tejida (Reiv. 38)de baño no tejido, toallita húmeda para bebés (Reiv. 86)
lámina superior en un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior donde	Una lámina superior de materiales no tejidos (párr. 29) en contacto con la piel del usuario (Párr. 29)	-
el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al	la composición se rocía (...) sobre la capa superior de un pañal en un área (Párr. 162) que	-

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2011118686A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20110519&DB=&locale=en_EP

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2004116018A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20040617&DB=&locale=en_EP



Ref. Expediente N° NC2022/0008077

usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento	es equivalente a que el estrato de material no tejido fibroso se cubra sobre un área revestida.	
una composición de revestimiento caracterizado porque el agente lubricante comprende diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico.	-	Adipato de éter miristílico Di-PPG-3 (Párr. 50)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un sustrato que comprende un compuesto o composición que imparte adherencia para las heces o la menstruación al sustrato (Párr. 6).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el producto divulgado en D1, consiste en que el artículo absorbente comprende diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.

No hay evidencia de que el incluir específicamente diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico en un absorbente proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que dispositivos que están destinados a colocarse contra la piel de un usuario para absorber y contener los diversos exudados descargados del cuerpo ya había sido previsto en dicho documento (Párr. 21). Además, lograr una textura suave o lubricante con un emoliente ya había sido divulgado en dicho documento (Párr. 79).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de proporcionar otro producto alternativo?

Sin embargo, el incluir un artículo absorbente que comprende diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico ya había sido divulgado en D3, que se refiere a una tela no tejida que comprende fibras multicomponentes (Reiv. 36); un artículo absorbente que comprende la tela no tejida (Reiv. 37); un pañal que comprende la tela no tejida (Reiv. 38) papel de baño no tejido, toallita húmeda para bebés (Reiv. 86), que incluye un aditivo de tratamiento de segunda piel y otros tratamientos opcionales se pueden aplicar a la fibra, tela, película o espuma después de que se hayan formado las fibras, la tela, la película o la espuma e incluso después de que la fibra, la tela, la película o la espuma se hayan convertido en un artículo, por ejemplo, un pañal (...); emolientes como triglicéridos y adipato de éter miristílico Di-PPG-3 (Párr. 50). Es claro para una persona versada en la materia que el componente mencionado en D3, como Di-PPG-3, es diéster alcoxilado de ácido miristílico y ácido adípico³, que es el mencionado por la solicitud.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico de D3, en un producto como el de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que: Los compuestos que se adhieren al fondo incluyen diésteres grasos alcoxilados, como diésteres grasos etoxilados o diésteres grasos propoxilados (por ejemplo, diéster de polietilenglicol o diéster de polipropilenglicol). (Párr. 61; las fibras naturales pueden comprender celulosa, almidón y combinaciones de los mismos. Las fibras sintéticas pueden ser de cualquier material, tal como, pero no limitado a, aquellos seleccionados del grupo que consiste en poliésteres (por ejemplo, tereftalato de polietileno), poliolefinas, polipropilenos, polietilenos, poliéteres, poliamidas,

³<https://pubchem.ncbi.nlm.nih.gov/compound/87467845> Consultado el 01 de diciembre de 2025



Ref. Expediente N° NC2022/0008077

poliesteramidas, alcoholes polivinílicos, polihidroxialcanoatos, polisacáridos y combinaciones de los mismos. Además, las fibras sintéticas pueden ser un solo componente (es decir, un solo material sintético o una mezcla que constituye toda la fibra), bicomponente (es decir, la fibra está dividida en regiones, las regiones incluyen dos o más materiales sintéticos diferentes o mezclas de los mismos y pueden incluir fibras coextruidas y fibras de núcleo y funda) y combinaciones de los mismos. Las fibras bicomponentes se pueden utilizar como fibra componente del material web y/o pueden estar presentes para actuar como aglutinante para las otras fibras presentes en el material web. Cualquiera o todas las fibras sintéticas pueden tratarse antes, durante o después de su fabricación para cambiar cualquier propiedad deseada de las fibras. (Párr. 25). Los materiales adecuados incluyen materiales tejidos y no tejidos (normalmente materiales en red, incluidas redes de fibras tejidas o no tejidas); materiales en red poliméricos tales como películas termoplásticas (formadas con aberturas), películas plásticas (formadas con aberturas), películas termoplásticas hidroformadas, espumas porosas, espumas reticuladas, películas termoplásticas reticuladas y mallas termoplásticas; papel tisú o combinaciones de los mismos. (Párr. 22); Además de dicho compuesto líquido, la composición de loción comprende un segundo compuesto sólido (a 20-25° C) del grupo que incluye: polietilenglicol sólido y derivados protegidos en los extremos del mismo; polipropilenglicol sólido y derivados protegidos en los extremos del mismo; tensioactivos no iónicos sólidos con un valor HLB de al menos 10 (Párr. 142). Los agentes amortiguadores adecuados para usar en la presente composición incluyen, pero no se limitan a, carbonato de calcio, citrato de sodio, urea, glicina, triacetina, monoalquilfosfatos, monoalquiltratos, fosfato disódico, ácidos de frutas (por ejemplo, ácido málico), ácido cítrico, citrato y cualquier combinación de los mismos. Convenientemente, el pH de la composición puede ser de aproximadamente pH 3, 4 o 5 a aproximadamente pH 7, 7,5 u 8. (Párr. 92) Estos ingredientes opcionales incluyen solventes, diluyentes, modificadores de viscosidad, perfumes, activos antibacterianos, activos farmacéuticos, formadores de película, desodorantes, opacificantes, pigmentos, tintes y agentes colorantes, astringentes, solventes y similares. Cuando la composición se utiliza en toallitas, puede contener agua. Todos estos materiales son bien conocidos en la técnica como aditivos para dichas composiciones y pueden emplearse en cantidades apropiadas en las composiciones de las realizaciones descritas en el presente documento (Párr. 93).

Asimismo, D3 enseña que el aditivo de tratamiento de segunda piel y otros tratamientos opcionales se pueden aplicar a la fibra, tela, película o espuma después de que se hayan formado las fibras, la tela, la película o la espuma e incluso después de que la fibra, la tela, la película o la espuma se hayan convertido en un artículo, por ejemplo, un pañal, mediante cualquiera de los procesos enumerados anteriormente. Los aditivos para el tratamiento de la piel que no son térmicamente estables o que no florecen en la superficie deben aplicarse tópicamente a la superficie de una fibra, tela, película o espuma en lugar de incorporar el aditivo para el tratamiento de la piel como un aditivo de fusión interno. Los aditivos sugeridos para el tratamiento de la piel que pueden aplicarse tópicamente incluyen, entre otros: arcillas que incluyen arcillas tanto naturales como sintéticas, como caolín y arcillas LAPONITE, y silicatos de aluminio; hidróxidos de aluminio; talcos; óxidos de zinc; acetatos de zinc; carbonatos de zinc; óxidos de plata; óxidos de titanio; partículas de talco; partículas de nitrato de boro; almidón de maíz; ácido poliláctico; biopolímeros como ácido hialurónico, quitosano y quitosanos sulfatados modificados químicamente; extractos botánicos, como manzanilla, lavanda, té que incluyen té verde, negro y blanco, aloe vera, equinácea, yuca, hierba de sauge y otros extractos de hierbas; agentes humectantes y humectantes como glicerina y polioles relacionados; D-pantenol; emolientes como triglicéridos y adipato de éter miristílico Di-PPG-3; ingredientes para el tratamiento de la piel que ayudan a prevenir daños en la piel o que protegen temporalmente la barrera cutánea, como ácidos grasos, ceramidas, lanolina, mantecas como la manteca de cacao, aceites como el aceite de hígado de tiburón; vitaminas como la vitamina A, B5, B12, D y E; agentes antiinflamatorios como [beta]-glucano, derivados

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

de [beta]-glucano, extracto de regaliz y extractos de avena; astringentes como el extracto de hamamelis; y agentes que alivian la piel inflamada o irritada como la alantoína. (Párr. 50).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a Claridad

El solicitante argumenta *“En primer lugar, y con el ánimo de aportar claridad al objeto de la presente solicitud, adjunto un capítulo reivindicatorio modificado, que tiene como base el actualmente presentado, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:*

1.1 La reivindicación 1 se ha reescrito para dividir de manera más clara el preámbulo de la parte característica, por medio de la expresión “caracterizado porque” para indicar claramente las características que distinguen la invención del arte previo. Adicionalmente el “alcohol miristílico” se reemplazó por “alcohol de miristilo” con el fin de unificar este término, con el utilizado en la descripción (página 2, líneas 27 a 29), tal como fue presentada.

1.2 Las reivindicaciones 2 a 17 no fueron modificadas.

Cabe resaltar que las modificaciones anteriormente descritas cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, sino que son meramente aclaratorias.”

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con la modificación presentada en el radicado N° NC2025/0016149 el 24 de noviembre de 2025 y entendiendo que se unificaron los términos requeridos, se da por superada esta objeción.

El solicitante argumenta *“Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al capítulo reivindicatorio, es posible establecer que la solicitud se presenta de forma más clara, concisa, y con pleno soporte en el capítulo descriptivo. Particularmente, frente a las objeciones del Examinador, deseo aclarar lo siguiente:*

- El Examinador menciona que el capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado porque en el capítulo descriptivo no evidencia un artículo absorbente que comprenda un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, como se reclama en la reivindicación 1, sino que la descripción solo menciona que el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso, pero no se especifica cual. Lo anterior, según el Examinador, haría imposible la replicación de la invención y hace el capítulo reivindicatorio no sea conciso.

Además, el Examinador considera que no hay realizaciones que permitan ejemplificar un producto como el divulgado en el capítulo reivindicatorio y, por lo tanto, no hay certeza de las proporciones ni de las composiciones del artículo absorbente.

Frente a esta primera objeción, en donde el Examinador señala la falta de antecedentes para la reivindicación 1 en la descripción, manifiesto respetuosamente mi desacuerdo, toda vez que la descripción contiene fundamentos suficientes para la reivindicación

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

pendiente 1 y, además, que un experto en la materia sería plenamente capaz de reproducir el artículo absorbente de dicha reivindicación.

El Examinador objeta que la solicitud presentada no incluye un ejemplo de un artículo absorbente con una “composición de recubrimiento que comprende un agente lubricante compuesto por un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico”. Sin embargo, el requisito de soporte no exige que dicha realización literal esté presente en la solicitud a manera de ejemplo, sino que el experto en la materia, al leer la descripción, debe comprender que dicho producto está descrito y debe ser capaz, utilizando conocimientos sus comunes en la materia, de reproducirlo (es decir, de reproducir el producto absorbente).

En este sentido, respetuosamente me permito señalar que la descripción revela, al inicio del párrafo “Breve Descripción de la Invención” que la invención se refiere a “un artículo absorbente de acuerdo con la reivindicación 1” (página 2, líneas 2 a 5 de la descripción, como fue presentada). La reivindicación 1, tal como originalmente se presentó, describía “un artículo absorbente... con una composición de revestimiento; la composición de revestimiento comprende un agente lubricante que comprende un diéster alcoxilado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso”. En la descripción, esta reivindicación 1 se repite en la página 2, líneas 10 a 13.

La reivindicación 2, tal como originalmente se presentó, limita aún más el agente lubricante a que “el diéster alcoxilado es un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico”. Evidentemente, la combinación del artículo absorbente y el recubrimiento específico se divulga a la persona versada en la materia. Dado que un “diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico” es un lubricante de ácido graso, este lubricante general ya no se encuentra en la reivindicación 1 pendiente para mayor claridad. Asimismo, la materia de la reivindicación 2 original también se encuentra en la descripción, tal como fue presentada (en la página 2, líneas 27 a 29).

Además de haber sido plenamente divulgada en la solicitud original, una persona capacitada, con ayuda de conocimientos generales, puede reproducir la reivindicación 1: (...)

Como suele ocurrir, el efecto técnico obtenido por el artículo absorbente de la reivindicación 1 no es una característica de dicha reivindicación, sino que la reivindicación 1 se refiere al objeto como tal, el cual está plenamente habilitado para que una persona versada en la materia lo pueda reproducir, como se muestra en la tabla anterior.

Por lo tanto, es posible concluir que la reivindicación 1 pendiente se divulga de forma directa e inequívoca en la descripción (y las reivindicaciones) tal como fue originalmente presentada, y es completamente clara y reproducible por cualquier persona versada en la materia, por lo que se solicita amablemente se retire cualquier objeción al respecto.”

Al respecto esta Oficina aclara que esta Oficina entiende que a lo largo de la descripción se mencione dicha modalidad. No obstante, el técnico medio no encuentra una realización de la descripción que permita replicar la misma toda vez que en la descripción no se evidencia un artículo absorbente con las características de la reivindicación. Se entiende que la reivindicación tiene sustento, pero no hay una demostración de un artículo absorbente que cumpla con las características técnicas esenciales. Por lo tanto, la replicación de la invención es difícil de llevar a cabo para un técnico versado en la materia, al no contar con una demostración que revele el alcance de lo que el solicitante desea reivindicar.

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

El solicitante argumenta “- El Examinador menciona que en la reivindicación 1, por un lado, se debe ajustar el término “alcohol miristílico” con base en el término utilizado en la descripción (“alcohol de miristilo”), y por otro lado, considera que tiene muchos enlaces gramaticales que hacen imposible entender cuál es el objeto de la solicitud, y recomienda presentar la reivindicación conservando la estructura: “Preámbulo - enlace gramatical – parte característica”.

Respecto a tales opiniones, y atendiendo a la observación del Examinador, me permito señalar que se ha modificado la redacción de la reivindicación 1 para disminuir el uso de algunos enlaces gramaticales, y dar mayor claridad al artículo que se desea proteger. Además, dicha reivindicación también unifica la redacción utilizada en la descripción para el alcohol de miristilo, tal como se describió en el numeral I de este memorial. Por lo tanto, amablemente solicito se den por superadas las objeciones al respecto.

En vista de todo lo anterior, se considera que el capítulo reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486.”

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con la modificación presentada en el radicado N° NC2025/0016149 el 24 de noviembre de 2025 y entendiendo que se unificaron los términos requeridos, se da por superada esta objeción.

El solicitante argumenta “El Examinador considera que la descripción no divulga la invención de manera suficiente para que una persona versada en la materia pueda reproducirla porque no hay realizaciones que permitan ejemplificar un producto como el divulgado en el capítulo reivindicatorio y, por lo tanto, no hay certeza de las proporciones ni de las composiciones que el artículo absorbente.

De lo anterior, se entiende que el Examinador se refiere a los apartados c) y e) del Artículo 28 de la Decisión Andina 486:

“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

.... c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;

.... e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes;...” (énfasis añadido)

A este respecto, me permito manifestar mi desacuerdo con el Examinador, pues considero respetuosamente que la solicitud cumple con estos requisitos, aun cuando no se incluya una sección de ejemplo en la solicitud presentada.

Para empezar, la página 1, líneas 38-39 (y página 2, línea 1) de la descripción, tal como fue presentada, explica el enunciado del problema técnico de proporcionar un artículo absorbente con beneficios mejorados para la piel y un mayor rendimiento de absorción:

“Un objeto de la presente invención es proporcionar un artículo absorbente que tiene beneficios dérmicos y desempeño de absorción, mejorados, sobre un periodo de uso prolongado y después de mayores humectaciones.”

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

A esta declaración del problema le sigue (en página 2, líneas 18 a 26 de la descripción actualmente presentada) una explicación sobre los beneficios para la piel (fricción reducida tanto en condiciones secas como húmedas que conduce a una menor irritación y picazón de la piel) y sobre cómo se resuelve este problema (aplicando un agente lubricante que comprende un diéster alcoxilado seleccionado del grupo que consiste en lubricantes de éster graso):

“se ha encontrado por los presentes inventores la proporción de una fricción en húmedo sorprendentemente reducida entre la lámina superior de frente al usuario y la piel del usuario. El efecto más sorprendente del lubricante se ha observado así bajo condiciones mojadas o húmedas, sin embargo, el agente lubricante de acuerdo con la presente invención muestra una fricción reducida bajo condiciones tanto secas como húmedas. Una baja fricción entre el estrato superficial de frente al usuario y la piel disminuye el riesgo de rozadura de la piel contra la compresa, lo cual de otro modo puede conducir a irritación dérmica y picazón.”

La invención se lleva a cabo de la mejor manera mediante un agente lubricante que comprende un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico (página 2, líneas 27 a 29 de la descripción):

“El diéster alcoxilado puede ser un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico, el cual es un emoliente multifuncional que se ha encontrado por los presentes inventores proporciona a la lámina superior una fricción en húmedo sorprendentemente baja y una sensación sedosa contra la piel.”

La persona versada en la materia es perfectamente capaz de aplicar un lubricante a un producto absorbente y no requiere ningún esfuerzo inventivo para determinar el método óptimo (es decir, la mejor área, cantidad, etc.). Además, la descripción (y las reivindicaciones), actualmente presentadas, también proporcionan orientación frente a lo siguiente:

- *Modos típicos de aplicación del revestimiento (página 3, líneas 11 a 12)*
- *Peso molecular preferido del agente lubricante (página 3, líneas 21 a 29)*
- *Contenido de agua preferido del recubrimiento (desde la página 3, líneas 35 a 39 hasta la página 4, líneas 1 a 5)*
- *Cantidad preferida de recubrimiento (página 4, líneas 6 a 12)*
- *Superficie recubierta preferida (página 4, líneas 13 a 14)*

Entonces, si bien no se incluye una sección de ejemplos, la descripción proporciona a la persona versada en la materia la comprensión del problema técnico (fricción en seco y húmedo sobre la piel) y la solución (aplicación del diéster específico a la superficie). Un ejemplo no es pertinente (aunque se podrían usar ejemplos y referencias a los dibujos si fuera necesario), ya que la aplicación del recubrimiento específico y la determinación del efecto de fricción (sobre la piel) son procedimientos rutinarios.

Es decir, la invención consiste en descubrir que el diéster reivindicado es beneficioso para la fricción en húmedo y en seco, lo cual se describe con suficiente detalle en la descripción. Por lo tanto, la solicitud cumple a cabalidad con las disposiciones del Artículo 28 de la Decisión Andina 486.”

Al respecto, esta Oficina entiende que, si bien la modalidad se menciona a lo largo de la descripción, el técnico medio no encuentra una implementación suficiente para replicar la invención. Esto se debe a que la descripción no presenta un artículo absorbente que cumpla con las características de la reivindicación. Si bien se acepta que la reivindicación

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

tiene sustento, no existe una materialización del artículo absorbente que cumpla con las características técnicas esenciales. Por otra parte, el solicitante indica que la inclusión de este componente proporciona cómo efecto técnico una fricción en húmedo baja y una sensación sedosa contra la piel. Sin embargo, y como se mencionó anteriormente, el Di-PPG-3, es utilizado en D3 como emoliente. Una persona versada en la materia en su conocimiento técnico sabe que los emolientes son usados en la industria como lubricantes que proporcionan suavidad y tersura a la piel. Por lo tanto, el uso de este componente como lubricante en un producto absorbente para proporcionar una fricción en húmedo o una sensación sedosa no se considera como un efecto técnico **sorprendente o inesperado**, y, por el contrario, para una persona versada en la materia dicha inclusión es obvia y por lo tanto no inventiva.

Argumentos respecto a Nivel inventivo

El solicitante argumenta *“En su Concepto Técnico de Oficio No. 14162, el Examinador ahora cita el documento D3. Este documento evidencia que el emoliente adipato de éter miristílico Di-PPG-3, aplicado como tratamiento cutáneo a un artículo absorbente, es distinto del tratamiento cutáneo. Cabe señalar que el tratamiento cutáneo no se limita a la reducción de la fricción en seco y en húmedo.*

El Examinador considera que la solicitud examinada no contiene evidencia de un efecto técnico y, por lo tanto, el problema técnico radica en la provisión de un recubrimiento alternativo. Así, el documento D3 revelaría dicho recubrimiento, por lo que la invención aquí reclamada resultaría obvia.

Frente a tal afirmación, me permito manifestar respetuosamente mi desacuerdo, ya que, como se mencionó anteriormente, la invención reclamada en la presente solicitud sí revela un efecto técnico, el cual consiste en la reducción de la fricción en seco y en húmedo. Por consiguiente, este efecto técnico no puede ignorarse, a menos que el Examinador aporte evidencia de que no es plausible.

Para corroborar el efecto técnico, se presenta el documento WO 2021/028415 A1 (con fecha de publicación del 18 de febrero de 2021). El ejemplo 2 (página 15, línea 15 a página 18, línea 11 de WO 2021/028415 A1) demuestra el efecto sobre la fricción del adipato de di-PPG-2 miret-10 (página 15, líneas 20-21 de WO 2021/028415 A1), un diéster según la presente invención.

En dicho ejemplo 2 de WO 2021/028415 A1, se comparan muestras de tela no tejida provistas del diéster con una muestra de referencia para diferentes acabados, diferentes telas no tejidas y diferentes concentraciones.

Los resultados se muestran en las figuras 3 a 7 de WO 2021/028415 A1. La figura 3 se reproduce a continuación para explicar el efecto. La muestra A es la muestra de referencia (sin el diéster) y la muestra B es la variante experimental. La fuerza en el eje-Y es la fuerza medida al tirar de una piel sintética sobre una tira de prueba de 20 cm de tela no tejida. El tejido se probó en seco y en húmedo. Claramente, la variante experimental demuestra una fricción en húmedo mucho menor

Por otra parte, la figura 5 de WO 2021/028415 A1 demuestra que no siempre mejora la fricción en seco para la variante experimental, aunque la fricción en húmedo sea menor, por lo que encontrar el aditivo que pueda disminuir la fricción tanto en húmedo como en seco, requiere un esfuerzo inventivo.

Así, WO 2021/028415 A1 concluye en la página 18, líneas 8-11: “...el mismo aditivo para el cuidado de la piel, el diéster, puede utilizarse al 1 % o al 2 % en peso sobre el tejido no

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

tejido para obtener una reducción constante de la fricción en húmedo, a la vez que se reduce o mantiene el rendimiento de la fricción en seco”.

Por lo tanto, WO 2021/028415 A1 proporciona evidencia adicional del efecto técnico del diéster, que consiste en una reducción de la fricción tanto en condiciones secas como húmedas, manteniendo una buena absorbencia. (...)”

Al respecto esta Oficina aclara que, en primer lugar, dicho documento citado por el solicitante no es un documento que se considere en el estado de la técnica puesto que es posterior a la fecha de presentación internacional. Por otra parte, es necesario resaltar que dicho documento no es del mismo solicitante, ni los mismos inventores de la solicitud en estudio; por lo tanto, concluir sobre pruebas de una solicitud de patente que puede tener múltiples factores de evaluación no solo no es coherente, sino que además no pueden ser extrapolables los efectos que allí se muestren con respecto a otra solicitud de patente. Resulta inquietante como el solicitante pretende demostrar un efecto técnico sorprendente o asociado a su característica diferencial con pruebas de otra solicitud. Esto es un indicio de que la solicitud en sí misma no ofrece un efecto técnico sorprendente o inesperado sobre lo conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, es posible concluir que la solicitud carece de nivel inventivo.

El solicitante argumenta *“De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que se amerite una revisión adicional, solicito se requiera un examen de fondo adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.”*

Al respecto esta Oficina aclara que ya se han realizado tres exámenes de patentabilidad de la presente solicitud, y esta Oficina no considera necesario realizar un cuarto examen de patentabilidad puesto que la respuesta y modificaciones al capítulo reivindicatorio, no aportan información que no se encuentre en los documentos citados y la respuesta a la argumentación se responde adecuadamente basados en la bibliografía citada. Además de que es posible seguir empleando los documentos citados en el Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025, ante los cuales el solicitante ya tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ARTÍCULO ABSORBENTE QUE COMPRENDE UN AGENTE LUBRICANTE”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a Essity Hygiene and Health Aktiebolag advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.02.16
12:05:29 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.